

Valledupar, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado: 20001-3110-002-2023-00003-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Junarys Cecilia Orozco Castillo
Demandado: Fernando Alveiro Quintero Álvarez

La señora JUNARYS CECILIA OROZCO CASTILLO, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de fijación de cuota de alimentos contra el señor FERNANDO ALVEIRO QUINTERO ALVAREZ.

Al proceder la titular del Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad respectivo, observa que la parte demandante no hace la manifestación bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado, aunado a lo anterior, no acreditó que al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos al demandado o constancia de haberlos notificado a su dirección física mediante correo certificado, presupuestos que son exigidos por la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8. Por otro lado, la evidencia allegada del poder otorgado por la demandante a su apoderado judicial a través de mensaje de correo electrónico no es clara, toda vez que si bien se observa que fue enviado desde el correo electrónico de la demandante el cual es el que se indica en la demanda, se tiene que en el documento adjunto no se observa con claridad su contenido, no reuniendo con esto lo exigido en el art. 5 de la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2, artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022 en sus artículos 5, 6 y 8, se INADMITE la demanda y se le concede a la interesada un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fb268d50f16f41bfda0569f115214c7670cdd73d999f7cfe896a7ab865666b**

Documento generado en 20/01/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>